



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° ..... 269 - 2023 .....-MPT

Tacna, 16 MAYO 2023

### VISTO:

El Expediente de Registro N°182563-TD de fecha 06.Jun.2022, el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°532-2023-OGAJ/MPT; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Municipal en su función Fiscalizadora levanta in situ el Acta de Constatación N°002239 de fecha 15.Feb.2022 a las 11:25 horas, predio de la Junta Vecinal Leoncio Prado ubicado en la Calle Santa Rosa de Lima S/N Local Multiusos, conducido por el administrado Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, (encargado), se constata que viene funcionando una cochera de vehículos, la fachada tiene una puerta de Metal color marrón donde ingresan vehículos, se aprecia 2 señales preventivas, en cuyo interior se visualiza 11 vehículos donde la encargada refiere, que algunos vehículos se quedan temporal y otros a diario, al momento de la inspección el encargado del local de la Junta Vecinal refiere No contar con Licencia Municipal, no cuenta con el Certificado de Defensa Civil a la vista, indica que solo está en calidad de vigilante, sin embargo viene cobrando por el uso de la cochera de vehículos por lo que en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 032-2008 se le Notifica con la Infracción N° 002089, Código 2-001 "Por la apertura del establecimiento sin licencia de funcionamiento", y la Notificación N° 002090 con Código 4-001 "Por no tener el Certificado de Seguridad en Defensa Civil", al terminó con la diligencia, el encargado se negó a firmar la documentación, se notificó en cumplimiento del Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Se realizó las vistas fotográficas.

Que, la Autoridad Municipal en su función Fiscalizadora impone la Notificación de Infracción N°002089 Serie "A" de fecha 15.Feb.2022 a las 11:25 horas, impuesta al Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, encargado del predio ubicado en Calle Santa Rosa de Lima S/N, local de la Junta Vecinal Leoncio Prado "Cochera", por infringir el Código 2-001 "Por la apertura del establecimiento sin licencia de funcionamiento, se le impone la multa del 20% de la UIT vigente y como medida complementaria Clausura. Se notifica por debajo de la puerta.

Que, el Informe N°158-2022-SGFC-GDU/MPT sin fecha, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica de la Notificación de Infracción Serie "A" N°002089 y Acta de Constatación N°002239 de fecha 15.Feb.2022 conductor del establecimiento actividad económica de giro de cochera; la Autoridad Instructora concluye: Disponer la ejecución de la sanción complementaria de clausura definitiva en la modalidad de adhesión de carteles / papelotes de clausura y/o soldadura y/o colocado de bloques de concreto en las puertas principales y de acceso y la soldadura de los mismos (...), por estar realizando el inmueble al actividad económica de giro de cochera de vehículos sin contar con la licenciad e funcionamiento falta imputada con la Notificación Serie "A" N° 002089 de fecha 15.Feb.2022. La medida de Clausura Definitiva ordenada/dispuesta al establecimiento ubicado en la Calle Santa Rosa de Lima S/N (Local de la junta Vecinal Leoncio Prado), Tacna, Tacna, Tacna, y ha de ser ejecutada forzosamente por el Ejecutor Coactivo No Tributario de la Gerencia de Desarrollo Urbano (...). El presente Informe debe ser notificado al administrado don Melchor Efraín Quispe Abraham Efraín (...).

Que, mediante Carta N°192-2022-SGFYC-GDU/MPT de fecha 08.Abr.2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control dirigido al Sr Melchor Quispe Abraham Efraín, se le remite la conclusiones del Informe Final de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, formulado por la Autoridad Instructora del procedimiento, para que en el plazo de cinco (5) das hábiles formule sus descargos a lo determinado concluido en tal Informe, vencido el plazo con o sin los descargos se procede a emitir la Resolución de Sanción que dispondrá la ejecución forzosa de la Clausura Definitiva como consecuencia punitiva de la Infracción imputada o exima de la misma. Notificada en el domicilio el 11.Abr.2022 se negó a firmar.

Que, con escrito de Registro N°153030 de fecha 13.Abr.2022, el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, presenta descargos al Informe Final de Instrucción N°158-2022-SGFC-GDU/MPT, notificado con la Carta N°192-2022-SGFYC-GDU/MPT de fecha 08.Abr.2022, argumenta que hay un desconocimiento en lo referente a administración pública, se debió evaluar el descargo del suscrito contra el informe respecto a la sanción pecuniaria de Multa ascendente a S/ 880.00 Soles, es irregular e arbitrario el suscrito no tiene calidad de administrado tiene la condición de trabajador hizo conocimiento en su descargo, los fiscalizadores realizaron un acto arbitrario, las acciones deben ser contra los directivos de la Junta Vecinal y no al suscrito. No cuenta con autorización o contrato de alquiler del local para que se le considere obligado para solicitar Licencia de Funcionamiento es un trabajador solicita la nulidad de la Infracción y todos los informes emitidos de manera negligente y arbitraria. Adjunta Copia del Contrato.



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 269-2023-MPT

Que obra el Contrato suscrito por el Presidente de la Junta Vecinal Leoncio Prado Sr. José Antonio Segura Mamani y la otra parte el Contratado Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe y Sra. Nicolasa Blacido Céspedes, para que se encargue de cuidar los ambientes de la Junta Vecinal Leoncio Prado, Cochera ingreso y salida de vehículos, el cobro mensual será de 80 soles y diario 4.00 soles de los vehículos. Locales comunales cuidar los bienes (...). encargarse del cobro de alquiler de los dos (2) locales comunales entregar recibo y semanalmente entrega al cuenta al Tesorero así como los recibos acumulados. Locales Deportivos Las losas deportivas el ingreso a los vecinos es gratuito desde las 9 a.m. hasta las 5:00 p.m. por el encendido de reflectores se cobrara S/ 10.00 Soles por hora y a la semana entregará al tesorero. Local Comedor de la Calle 26 de mayo pagan S/. 100.00 Soles al mes incluye luz y agua y servicios higiénicos. La cuentas se entregara al Sr. Miguel Valdez Estoco el cuidante recibirá un pago de S/ 300.00 Soles mensuales se le brindará los ambientes de vivienda que está dentro de la cochera sin pago de alquiler ni pago de agua y luz, para vivir con su familia (...). Tiene la anotación el presente documento tiene vigencia hasta que el municipio resuelva el caso de la directiva que está en Asesoría Jurídica y se elija en elecciones generales una nueva Directiva. Firmado con fecha 09.Jun.2020 por las partes con sus respectivos DNI.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022, se resuelve Artículo Primero: Declarar No ha Lugar el Descargo interpuesto por el administrado Melchor Quispe Abraham Efraín, con escrito de Registro N°43467 del 29/03/2022. Artículo Segundo: Dispóngase la ejecución de la sanción complementaria CLAUSURA DEFINITIVA en la modalidad de adhesión de carteles / papelotes de Clausura y/o soldadura y/o colocado de bloques de concreto en las puertas principales de acceso y otra medida necesaria para garantizar su cierre de establecimiento ubicado en Calle Santa Rosa de Lima S/N (Local de la Junta Vecinal Leoncio Prado) Tacna, Tacna, Tacna, conducido por el administrado Melchor Quispe Abraham Efraín por estar el establecimiento realizando la actividad económica de giro de cochera de vehículos sin contar con la licencia de funcionamiento. (...) Artículo Tercero: La medida de clausura definitiva ordenada dispuesta al establecimiento ubicado en la calle Santa Rosa de Lima S/N (Local de la Junta Vecinal Leoncio Prado), Tacna, Tacna, Tacna, será eficaz independientemente al cambio de conductor que pueda presentarse (...), Artículo Cuarto: Notifíquese al administrado don Melchor Quispe Abraham Efraín (...). Notificada el 18.May.2022 en segunda visita.

Que, con escrito de Registro N°182563-TD de fecha 06.Jun.2022, el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, interpone Recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 18.May.2022, se resuelve declarar no ha lugar el descargo interpuesto con escrito de Registro N°43467 el 29.Mar.2022, la resolución no se encuentra arreglada a Ley, el recurso debe ser elevado al superior jerárquico para su revisión esperando se declare fundado dicho recurso y se disponga la Nulidad de la resolución aludida, por las inconsistencias, la cochera funciona desde el 2016 y se pretende aplicar una sanción al suscrito sin tener calidad de administrado, vulnerando el derecho de defensa de la Junta Vecinal Leoncio Prado, a quien debió emplazarse. La resolución impugnada vulnera los principios del procedimiento administrativo iniciado irregular y arbitrario. También indica que con fecha 13.Feb.2022 la Sub Gerente de Desarrollo Social y Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Tacna concurre a las instalaciones para recepcionar la entrega de cargo de parte de la Presidenta de la Junta Vecinal Leoncio Prado, se levantó el Acta y se realizó tomas fotográficas. Indica que la Municipalidad Provincial de Tacna ha recuperado la administración de las instalaciones de la Junta Vecinal Leoncio Prado, incluyendo el establecimiento ubicado en la Calle Santa Rosa de Lima S/N que venía funcionando como cochera, desde esa fecha debe tenerse por terminado cualquier relación contractual entre el administrado y la Junta Vecinal.

Que, en el Expediente obra copia de la Resolución de Alcaldía N°0316-2020 de fecha 09.Sep.2020, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna, se resuelve: (...). Artículo Tercero: Se declara **Procedente la VACANCIA de Oficio** del Presidente de la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado Sr. José Segura Mamani, por incumplimiento de función tipificada en el Artículo 39°, 54° y 92° del ROF de Juntas Vecinales Comunales de la provincia de Tacna en su Artículo Cuarto: Reconformar el Consejo Vecinal de la Junta Vecinal Leoncio Prado Siendo el Presidente la Sra. Delia Luz Ticona Alarcón. (...).

Que, el Informe N°341-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 19.Jul.2022, emitido por la Sub Gerente de Fiscalización y Control, remite el Expediente Administrativo perteneciente al impugnante Abraham Efraín Melchor Quispe, interpone el recurso de apelación, contra de la Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022 a fin de que sea resuelto en la instancia administrativa correspondiente, se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, el Informe N°543-2022-SGFyC-GDU/MPT de fecha 21.Jul.2022, emitido por el Gerencia de Desarrollo Urbano, comunica que el recurso impugnatorio interpuesto por el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, contra de la Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022, en atención al Artículo 218° y 220° de la ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N°30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° ..... 269 - 2023 .....-MPT

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo 46° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sanciones señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar".(...). Las Sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos mobiliario, (...). En el Artículo 49° señala: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente (...). En el Artículo 79° son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades, numeral 3.6.4 señala: Las municipalidades ejercen la función de "normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación".

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece en el numeral 217.1: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", en el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, la Ordenanza Municipal N° 0032-2008-MPT (17/10/2008) aprueba el Texto Único de Infracciones y Sanciones precisa: El Código 2-001 "Por la apertura del Establecimiento sin la Licencia de Funcionamiento". Infracción notificada al Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, quien se negó a firmar la documentación y se dejó por debajo de la Puerta.

Que, el Artículo 11° Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos. Asimismo, señala el Artículo 213° numeral 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, estando establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior". En el 3° de la citada Ley y el Decreto Supremo N°046-2017-PCM Texto Único Ordenado de la ley N°28976 establece que: "La Licencia de Funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades, para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas".

Que, el Artículo 241° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala: Inciso 241.1 La administración Pública realiza su actividad fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados. Inciso 241.2 Numeral 4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

Que, estando establecido en el Artículo 248° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, por el Principio de Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Principio de Legalidad: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. Principio Debido procedimiento: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Principio de Razonabilidad: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción. Concurso de Infracciones: Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **269-2023** .....-MPT

Que, el Artículo 255° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: numeral 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. Numeral 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado y se le notifica para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Numeral 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, Numera 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. Numeral 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, estando los informes de las áreas competentes, el apelante Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, argumenta que la notificación de multa y la Resolución impugnada no se encuentra arreglada a Ley, la infracción impuesta es por apertura del establecimiento sin licencia de funcionamiento, que debe ser impuesta a la Junta Vecinal Leoncio Prado, porque el solo es un trabajador, pero no acredita, ni desvirtúa el cobro efectuado ni la rendición de cuentas tal como se indica en el Contrato presentado, el mismo que perdió vigencia de pleno derecho y queda resuelto el 09.Sep.2020, al emitir la Municipalidad Provincial de Tacna la Resolución de Alcaldía N°0316-2020 (09/09/2020) en su Artículo Tercero declara la VACANCIA de Oficio del Presidente Sr. José Segura Mamani quien firmó el Contrato y asume como Presidenta de la junta Vecinal Comunal Leoncio Prado la Sra. Delia Luz Ticona Alarcón y el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, no acredita la suscripción de Contrato, el apelante siguió conduciendo el establecimiento hasta la fecha de intervención (15/02/2022), lo que se presume que ha continuado prestando el servicio con giro de cochera, en el local de propiedad Estatal (COFOPRI), ubicado en Calle Santa Rosa de Lima S/N, sin autorización de la Junta Vecinal Comunal Leoncio Prado. En el presente caso, no se ha vulnerado el debido procedimiento que señala nuestra Constitución Política del Perú; no puede asumirse la afectación de un derecho fundamental, como el de la libertad de empresa; en virtud, de que este derecho no puede ser reconocido, si el administrado no cuenta con la autorización correspondiente, de parte de la autoridad municipal. El Tribunal Constitucional en reiteradas Jurisprudencias (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado, que para iniciar una Actividad Comercial, se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de Clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades del mismo modo la doctrina, ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones, a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento. El cierre inmediato del establecimiento como medida preventiva, no requiere procedimiento sancionador previo; al no contar el recurrente con la autorización municipal, la sanción impuesta de multa, se encuentra enmarcada dentro de las facultades sancionadoras, previstas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, en los Artículos 46° al 49° y demás leyes de la materia. Por lo antes expuesto, se debe confirmar la Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022, como consecuencia confirmar la Notificación de Infracción Serie "A" N°002089 de fecha 15.Feb.2022, por infringir el Código 2-001 "Por apertura de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento" multa pecuniaria del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, incumpliendo la normatividad vigente Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su Texto Único Ordenado Decreto Supremo N°046-2017-PCM de la Ley N°28976 y Ordenanza Municipal N°032-2008-MPT. Declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe.

Que, está el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°532-2023-OGAJ/MPT; y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°.....-MPT

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Abraham Efraín Melchor Quispe, contra la Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022, respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador instruido, por Infracción de Código 2-001 "Por apertura de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento", por contravención a la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el Decreto Supremo N°046-2017-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ordenanza Municipal N°032-2008-MPT, petición formulada con escrito de Registro N° 182563 de fecha 06.Jun.2022, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N°2138-22-GDU/MPT de fecha 13.May.2022, y como consecuencia CONFIRMAR la Multa contenida en la Notificación de Infracción Serie "A" N°002089 de fecha 15.Feb.2022, por infringir el Código 2-001 "Por apertura de establecimiento sin Licencia de Funcionamiento" y la multa pecuniaria del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** TENGASE con la presente Resolución por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** ENCARGAR a la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c. Archivo  
Alcaldía  
OGACyGD  
GDU  
SGFyC  
Interesado  
Expediente  
PMGB/jcsa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....  
Crnl PNP(r) PASCUAL MILTON GÚISA BRAVO  
ALCALDE